



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 445

CIUDAD Y FECHA	25 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DEMENCIA /ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	ALBENIS ROMERO QUIÑONEZ
INTERDICTOS	ELVER LOSADA ROMERO
RADICADO	865683184001-2018-00238-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente digital se avizora a documento 6 de la carpeta de protocolo en Mercurio, constancia de la Asistente social del despacho, por medio del cual informa:

“Por lo anterior y dado que en el proceso de la referencia el Sr. Elver Losada Romero, declarado como persona interdicta, el día 25 de enero de 2023 se estableció contacto telefónico con la Sra. Albenis Romero Quiñonez – curadora del mencionado, al número de celular 3142294622, quien refiere que desde hace aproximadamente cuadro(4) años vive en el municipio de Pitalito Huila, en la dirección correspondiente a Calle sexta A # 5ª-03 este, barrio Portal del Oriente, por lo tanto pongo en conocimiento la información”.

Ante lo expuesto, y con el fin de que se materialice lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio N° 80 del 24 de enero de 2023 de comisiona a los Juzgados del Circuito de Familia de Pitalito Huila- Reparto.

Lo que se requiere es:

“TERCERO: Ordenar a la **ASISTENTE SOCIAL** del Juzgado para que dentro del término de veinte días realice una valoración psicosocial donde determine, como mínimo los siguientes aspectos.

- Efectuar una valoración psicológica al demandado, donde se determine su capacidad de comunicación e interlocución, pues en caso de encontrarse la persona absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá plasmar dicha circunstancia en el informe.
- Verificar las condiciones económicas del señor **ELVER LOSADA ROMERO**, y la forma como obtiene los recursos para cubrir sus necesidades básicas. En caso de percibir algún salario o pensión, deberá especificarse de qué manera la ha reclamado.
- Indagar sobre la forma en que recibe la atención en salud. El vínculo afectivo con los miembros de su núcleo familiar.
- Demás información que considere relevante para el presente asunto”



Por secretaría. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, otorgando el término de 10 días.

- De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allegó certificado de discapacidad emitido por una IPS. Documento que no corresponde al solicitado en auto interlocutorio N° 80 del 24 de enero de 2023, el cual corresponde es aún informe de valoración de apoyos, el cual consiste en un proceso técnico que termina en un informe en el cual se determina las necesidades de apoyos y quienes son las personas adecuadas para brindar el apoyo a una persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Para mayor claridad, deberá el profesional del derecho revisar las siguientes normas numeral 7 del artículo 3, artículos 32 y 33, numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e4eef0b8c9ac6093dfe152cc99c4c466e06d01299e122d47d8b3966cb1849**

Documento generado en 25/04/2023 07:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>